



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 27 de abril de 2018
(OR. en)

**Expediente interinstitucional:
2018/0110 (COD)**

**8468/18
ADD 5**

**TELECOM 105
CYBER 74
CODEC 661**

NOTA DE TRANSMISIÓN

De: secretario general de la Comisión Europea,
firmado por D. Jordi AYET PUIGARNAU, director

Fecha de recepción: 27 de abril de 2018

A: D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la
Unión Europea

N.º doc. Ción.: SWD(2018) 121 final

Asunto: DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN
RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO que acompaña al
documento Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del
Consejo sobre la aplicación y el funcionamiento del nombre de dominio de
primer nivel «.eu» y por el que se derogan el Reglamento (CE)
n.º 733/2002 y el Reglamento (CE) n.º 874/2004 de la Comisión

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – SWD(2018) 121 final.

Adj.: SWD(2018) 121 final



Bruselas, 27.4.2018
SWD(2018) 121 final

DOCUMENTO DE TRABAJO DE LOS SERVICIOS DE LA COMISIÓN

RESUMEN DE LA EVALUACIÓN DE IMPACTO

que acompaña al documento

Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo

**sobre la aplicación y el funcionamiento del nombre de dominio de primer nivel «.eu» y
por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 733/2002 y el Reglamento (CE)
n.º 874/2004 de la Comisión**

{COM(2018) 231 final} - {SEC(2018) 205 final} - {SWD(2018) 120 final} -
{SWD(2018) 122 final}

Ficha resumen

Evaluación de impacto sobre la revisión REFIT del Reglamento (CE) n.º 733/2002 por el que se establece el dominio de primer nivel «.eu» y el Reglamento (CE) n.º 874/2004 por el que se establecen normas de política de interés general relativas a la aplicación y a las funciones del dominio de primer nivel «.eu».

A. Necesidad de actuar

¿Por qué? ¿Cuál es el problema que se afronta?

El mercado del sistema de nombres de dominio (DNS), así como el contexto político, han evolucionado desde la entrada en vigor de los Reglamentos sobre el dominio «.eu». Si bien el marco jurídico ha sido objeto de pequeñas modificaciones, los Reglamentos sobre el dominio «.eu» no han sido sometidos nunca a una revisión exhaustiva para garantizar que todavía cumplen su objetivo previsto sin complicadas cargas administrativas ni costes de aplicación, y que aún obtienen eficazmente sus beneficios previstos de respaldar las actividades transfronterizas en línea y promover la identidad de la UE en línea. La evaluación muestra que el actual marco regulador no contribuye suficientemente a la estabilidad y la sostenibilidad del dominio de primer nivel «.eu» y no explota plenamente su potencial dentro del mercado único digital de la UE. Se han identificado los siguientes problemas interrelacionados: legislación obsoleta y poco flexible; deficiencias en la gobernanza y la rendición de cuentas; cambios rápidos en el mercado.

¿Cuál es el objetivo que se espera alcanzar con esta iniciativa?

Esta iniciativa pretende garantizar la estabilidad y la sostenibilidad del dominio de primer nivel «.eu», para que pueda cumplir mejor su misión prevista de promover las actividades transfronterizas en línea en Europa y posibilitar una identidad europea en línea. Los objetivos específicos de la política (OE) son los que se indican a continuación: (OE1) eliminar requisitos legales/administrativos anticuados; (OE2) garantizar que las normas son duraderas y permiten que el dominio «.eu» pueda adaptarse a la rápida evolución del mercado de dominios de primer nivel y al dinámico panorama digital, al tiempo que facilita el uso del dominio de primer nivel «.eu» para promover las prioridades de la UE en el mundo conectado; (OE3) garantizar una estructura de gobernanza que refleja las mejores prácticas técnicas y en materia de gobernanza y atiende al interés público de la UE; (OE4) promover el atractivo del dominio «.eu».

¿Cuál es el valor añadido de la actuación a nivel de la UE?

Por definición, el dominio de primer nivel «.eu» tiene una dimensión transfronteriza. Es el dominio de primer nivel de la Unión Europea, además de un símbolo de la identidad europea en línea. La existencia de un nombre de dominio específico para la Unión Europea bajo una etiqueta común identificable y muy clara constituye un importante y valioso elemento de la identidad europea en línea.

Las medidas reguladoras adoptadas a nivel de los Estados miembros no permitirían alcanzar los objetivos fundamentales subyacentes a la creación y la gestión de un espacio de nombres de confianza e innovador para la UE. El dominio de primer nivel «.eu» se creó como dominio territorial de primer nivel (ccTLD) y no como dominio de primer nivel genérico (.com, .berlin). La responsabilidad política pública del dominio de primer nivel «.eu» recae en la Unión Europea.

B. Soluciones

¿Qué opciones legislativas y no legislativas se han estudiado? ¿Existe o no una opción preferida? ¿Por qué?

La presente evaluación de impacto analiza una serie de opciones políticas que se extrapolan fundamentalmente, aunque no en exclusiva, de las causas de problemas que tienen que ver con «legislación obsoleta y poco flexible» y los «mecanismos de gobernanza». Se tienen en cuenta de forma horizontal dos cuestiones transversales, que pretenden abordar los aspectos derivados de los «cambios rápidos en el mercado».

OPCIÓN 0: HIPÓTESIS DE PARTIDA: mantenimiento del actual marco regulador del dominio «.eu».

OPCIÓN 1: COMERCIALIZACIÓN: simplificar el marco regulador, al tiempo que se externaliza el funcionamiento y la gestión del Registro a un proveedor de servicios externo con ánimo de lucro.

OPCIÓN 2: ACTUALIZACIÓN DEL MARCO JURÍDICO: sustituir el actual marco jurídico por un instrumento jurídico basado en principios. Se mantendría un sistema de gestión externo del dominio de primer nivel «.eu», con arreglo a un contrato.

OPCIÓN 3: GOBERNANZA INDEPENDIENTE: combina la opción 2 con la creación de un órgano multilateral que tendría una función consultiva. Este órgano sería independiente del Registro «.eu».

OPCIÓN 4: INSTITUCIONALIZACIÓN: gestión y funcionamiento del Registro dentro de un departamento de la Comisión Europea (a) o una agencia de la UE (b1: OPIUE, b2: ENISA)

Las opciones 1, 4.(a) y 4(b2) se descartaron en una fase temprana, debido a que no cumplían los objetivos políticos.

En relación con las dos cuestiones transversales tratadas por separado, la evaluación de impacto analiza tanto la posibilidad de que el Registro «.eu» permita el registro directo a los solicitantes debido a cambios en las condiciones del mercado, como posibles modificaciones en los criterios de admisibilidad para obtener un dominio de primer nivel «.eu».

Opción preferida: la OPCIÓN 3, conjuntamente con la supresión de los requisitos estrictos en relación con el registro directo, un criterio de ciudadanía para las personas físicas y un criterio de residencia para las organizaciones/empresas.

¿Quién apoya cada opción?

La inmensa mayoría de las partes interesadas consultadas que participaron en las consultas acogen favorablemente la opción preferida, ya que están a favor de simplificar el marco jurídico, al tiempo que se flexibilizan ligeramente los actuales criterios de admisibilidad. Las opiniones respecto al modelo de gobernanza fueron más diversas.

C. Repercusiones de la opción preferida

¿Cuáles son las ventajas de la opción preferida (si existe, o bien de las principales)?

Con arreglo a la opción preferida, se crearía un marco jurídico racionalizado y basado en principios. Esto proporcionaría la flexibilidad necesaria para que el dominio de primer nivel «.eu» se adaptase a las mejoras técnicas en rápido proceso de cambio introducidas en el DNS, incluso en cuanto a características de seguridad. Los usuarios finales podrían disfrutar de los beneficios de las mejoras técnicas sin verse perjudicados por el tiempo que requiere la modificación de los Reglamentos. La opción preferida también mejoraría el funcionamiento del dominio de primer nivel «.eu» y fomentaría la innovación en el ecosistema del dominio «.eu», tanto a nivel de Registro como en los mercados descendentes de registradores y solicitantes de registro, lo que proporciona un producto mejorado que beneficiaría a las empresas y los ciudadanos europeos. El dominio de primer nivel «.eu» sería más atractivo en el mercado de dominios de primer nivel, lo que aumentaría la competencia entre registradores. A su vez, cabría esperar que esto a) redujese potencialmente los precios para los usuarios finales, b) garantizase una mayor disponibilidad del dominio «.eu» y sus beneficios para la sociedad de la UE, c) aumentase los registros y se distanciase de una hipótesis en la que la tasa de renovación se reduzca por debajo del umbral que podría suponer una amenaza para la sostenibilidad financiera del nombre de dominio.

Esta opción implica un cambio en la estructura de gobernanza, al contar con un órgano independiente que proporciona asesoramiento sobre decisiones estratégicas con respecto al funcionamiento del dominio de primer nivel «.eu» y de la supervisión del registro. Se espera que, mediante la consolidación y la ampliación de las aportaciones al buen gobierno del Registro «.eu», estos cambios contribuyan a una mayor transparencia y una mejora en la rendición de cuentas, y reduzcan eficazmente los riesgos potenciales de mala gestión en el funcionamiento del dominio de primer nivel «.eu».

Por otra parte, la introducción de los criterios de ciudadanía permitiría que los ciudadanos de la UE que viven en terceros países también puedan beneficiarse de las ventajas que aporta el dominio de primer nivel «.eu», al tiempo que la eliminación de los estrictos requisitos relativos al registro directo resultará beneficiosa en lo que se refiere a una mejor promoción del dominio de primer nivel «.eu», por ejemplo en alfabetos distintos al latino.

¿Cuáles son los costes de la opción preferida (si existe, o bien de las principales opciones)?

Se prevé que al aplicar la opción preferida se reduzcan los costes de conformidad para el registro. No obstante, pese a que el marco jurídico sea menos complejo, seguirá siendo necesario organizar, administrar y gestionar el dominio de primer nivel «.eu» adecuadamente. Sin embargo, se eliminarían algunos de los costes de gobernanza del Registro. Actualmente los costes de gobernanza se presupuestan dentro de costes generales y se estiman en 296 000 euros para 2018.

Por parte de la Comisión Europea, la labor que implica la supervisión del dominio de primer nivel «.eu» se vería reducida gracias a a) el órgano de reciente creación, que se prevé que asuma algunas de las tareas que realiza actualmente la Comisión, y b) un marco jurídico más sencillo y duradero que pueda adaptarse a los cambios del mercado sin que sea necesario introducir costosas modificaciones de los procedimientos legislativos.

Es necesario dotar de recursos adecuados a este órgano multilateral, que contará con el apoyo financiero de la Comisión.

No se prevé que los usuarios finales y los registradores vayan a verse afectados (en lo que se refiere al precio que pagan por un dominio de primer nivel «.eu»).

¿Cómo se verán afectadas las empresas, las pymes y las microempresas?

La opción preferida tendría una incidencia positiva en las empresas, las pymes y las microempresas europeas mediante el aumento de la innovación de los productos, la reducción de los precios y la mejora de la visibilidad y la disponibilidad del dominio de primer nivel «.eu».

¿Habrá repercusiones significativas en los presupuestos y las administraciones nacionales?

No se espera ninguna.

¿Habrá otras repercusiones significativas?

Previsiblemente, la iniciativa tendrá una incidencia positiva en el Registro y en los mercados descendentes de registradores y solicitantes de registro, incluidas las empresas y los ciudadanos, al ofrecer una mayor flexibilidad e innovación, reducir los precios y proporcionar una mayor disponibilidad del dominio de primer nivel «.eu».

D. Seguimiento

¿Cuándo se revisará la política?

Con arreglo a la opción preferida, el nuevo marco jurídico permitiría la flexibilidad necesaria para hacer frente a los cambios del mercado sin necesidad de hacer revisiones legislativas. Por consiguiente, se crearía un marco jurídico duradero. No obstante, la Comisión supervisará la aplicación del nuevo marco jurídico y presentará un informe en el que se recojan los resultados de su evaluación al Parlamento Europeo y al Consejo, a más tardar cinco años después de la fecha de aplicación del nuevo marco.